

EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----PRIMERO.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - -SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----------TERCERO.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de CUARTO.-La Suscrita, en mi carácter de Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, me encuentro facultada para proponer el presente Proyecto de Acuerdo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 8, 32, 44, 46, 49 y demás relativos y aplicables que se contienen en el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como en el artículo 16, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California QUINTO .- Por lo que derivado de las facultades señaladas en los considerandos inmediatos anteriores, así como de la Exposición de Motivos contenida en el presente documento, resulta factible proponer a este Honorable Cabildo el presente PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA y ADICIONA DIVERSOS REGLAMENTOS. MUNICIPALES. --------



| Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina apional poi divantimidad, el |
|---|
| ÚNICO . – Se aprueban las Derogaciones, Reformas y Adiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California; y Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Tijuana Baja California; en términos del anexo único , del presente acuerdo, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. ——————————————————————————————————— |
| su entrada en vigor |
| aprobado el presente acuerdo, la Tesorería Municipal realizará las modificaciones programáticas y presupuestales necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, y resolverá sobre los aspectos financieros no contemplados en el presente Acuerdo para su cumplimiento |
| SÉPTIMO En las transferencias y readscripciones de personal, se respetarán en todo caso sus derechos laborales y adquiridos |
| $\omega^{\mu\nu} = c \times C \otimes A + I \times C \otimes C$ |

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintisiete de junio del año dos mil veintidos. - - -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUN AM ENTO DE TIJUANA

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (...)

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL (...)

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL (...)

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Gobierno Municipal tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XXVII (...)

XXVIII. Derogada.

TÍTULO TERCERO DE LA SINDICATURA (...)

CAPÍTULO ÚNICO(...)

ARTÍCULO 34.- A la Sindicatura Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXXVIII (...)

XXXIX.- Coordinar y supervisar que el Servicio de Arrastre y Almacenaje que presten los concesionarios cumplan con las leyes, reglamentos y la normatividad establecida para su desempeño, así como autorizar conjunta o separadamente con el Subdirector y/o Jefes de Departamento de supervisión de Arrastre y Almacenamiento de vehículos, la autorización que se requiere; para cumplir con los requisitos legales en el trámite de liberación de vehículos almacenados en los depósitos autorizados para la prestación del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de vehículos;

XL.-Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.



REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA DE LA SECRETARÍA(...)

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL(...)

ARTICULO 5.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura.

I a la VIII.- (...)

IX.- Derogada

X a la XI.- (...)

CAPÍTULO IX
DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS.
(Se deroga)

ARTÍCULO 45.- Derogado.



REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA PROCURADORA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, la Sindicatura Procuradora tendrá la siguiente estructura:

I.- a la II.- (...)

III.-DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

- a).- (...)
- b).- (...)
- c).- Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos;
 - I.-Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos
 - II.-Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos 02
 - III.-Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos 03

IV.- a VIII.- (...)

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Contraloría tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- a la XXI.- (...)

XXII.- Coordinar, supervisar y requerir a los Concesionarios para que cumplan con la normatividad establecida para su desempeño.

XXIII.- Las demás que en el ejercicio de sus facultades le encomienden las leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el/la Síndico Procurador;

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Contraloría para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura.

I.- a la II.- (...)

- III.- Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos;
 - a).-Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos





- b).-Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos 02
- c).-Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos

ARTÍCULO 29 BIS.- La Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos tendrá las siguientes facultades:

- I.- Revisar en los Distritos Policiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, los expedientes de devolución de vehículos;
- II.-Realizar revisiones e Inspecciones a los patios de almacenamiento de las concesionarias del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de vehículos;
- III.-Autorizar conjunta o separadamente con la persona titular de la sindicatura Procuradora, la autorización que se requiere; para cumplir con los requisitos legales en el trámite de liberación de vehículos almacenados en los depósitos autorizados para la prestación del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de vehículos;
- IV.- Vigilar que la prestación del servicio de arrastre y de los espacios para almacenamiento de vehículos se realice de acuerdo a la reglamentación aplicable;
- V.-Atender y resolver de ser procedente las quejas del público usuario con motivo de actos relativos al servicio de arrastre, almacenaje, y en general, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.
- VI.-Las que expresamente le confieran las leyes, ordenamientos municipales y el Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California;

VII.-Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente la/el Síndico Procurador.

ARTÍCULO 29 TER.- Los Departamentos de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos tendrán las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:

- I.-Autorizar conjunta o separadamente con la persona titular de la Sindicatura Procuradora, la autorización que se requiere; para cumplir con los requisitos legales en el trámite de liberación de vehículos almacenados en los depósitos autorizados para la prestación del Servicio Público de Arrastre y almacenamiento de Vehículos;
- II.-Vigilar pon instrucciones de la Subdirección, que la prestación del servicio de arrastre y de los espacios para almacenamiento de vehículos se realice de acuerdo a la reglamentación aplicable.



Lineamientos: (...);

Certificación correspondiente al punto 4.2 Acuerdo relativo a la reforma, adición y derogación de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2022.

III.-Las que expresamente le confieran las leyes, ordenamientos municipales y el Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California;

VII.-Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente la/el Síndico Procurador.

REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

| ARTÍCULO 2 Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por: | |
|--|---------|
| Almacenamiento: (); | |
| Arrastre: (…); | |
| Comandancia: (); | |
| Comité: (); | |
| Concesionario/a: (); | |
| Corralón definitivo: (); | |
| Subdirección: Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamient Vehículos dependiente de la sindicatura Procuradora; | o de |
| Departamento: al Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamient Vehículos 01, 02 y 03 dependientes de la Sindicatura Procuradora ; | o de |
| Direcciones: (); | |
| Estación de transferencia: (); | Av. |
| Grúa: (); | |
| Inventario: Al formato autorizado en el que se hacen constar las condiciones fís del vehículo que es arrastrado, elaborado por la Sindicatura , utilizado por el oper de la grúa y avalado por la autoridad solicitante de alguna de las direccion comandancia; Liberación de vehículo: | rador 🖔 |



| Reglamento: el presente ordenamiento. | | | | |
|---|------|-------|----------|-------|
| Remisión: (); | | | | |
| Secretaría: Derogada; | | | | |
| Tarifa: (); | | | | |
| Unidad de Medida y Actualización (); | | | | |
| Usuario: (); | | | | |
| Sindicatura: Sindicatura Procuradora del Ayur | ntan | nient | o de Tij | uana. |

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento a través de la Sindicatura; por conducto del Departamento, a la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Inspección y Verificación; así como al Comité Técnico y Concesionario/a.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Subdirección y/o Departamentos:

l.- (...)

II.- Realizar estudios técnicos para determinar la necesidad del servicio de arrastre y de espacios **para el** almacenamiento de vehículos, con el apoyo de la **Sindicatura**;

III.- a la IX.- (...)

X.- Llevar el registro documental y digital de las infracciones cometidas por los concesionarios en aplicación del presente Reglamento, así como de las altas y bajas de vehículos con programa informático enlazado vía internet entre concesionaria, **Sindicatura** y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XI.- a la XIV.- (...)

ARTÍCULO 9 BIS.- El Comité Técnico estará conformado por el o la Titular de la Sindicatura, de la Tesorería Municipal y el Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos; órgano que autorizará las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación.

ARTÍCULO 26.- La persona física o moral que resulte declarado por el Ayuntamiento como ganador con el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de arrastre con grúa o almacenamiento de vehículos, una vez que se les notifique el otorgamiento, deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales:





I.- (...)

II.- Presentar los formatos elaborados y autorizados por la **Sindicatura**, en el cual se harán constar el número de incidente del Centro de Control y Mando, los datos de identificación del vehículo objeto del arrastre o almacenamiento, con especificación de accesorios y condiciones en que se encuentra, asentando la causa y motivo de traslado, así como la especificación de la autoridad a la que queda a disposición;

III.- a la V.- (...)

ARTÍCULO 36.- Los concesionarios del servicio de transporte público de grúa y de almacenamiento de vehículos tendrán los siguientes derechos:

I a la III.- (...)

IV.- Aportar a la **Sindicatura**, los datos técnicos de la información que se requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio;

V.- Solicitar directamente al Ayuntamiento o por conducto del Ejecutivo Municipal y/o la Sindicatura, la revisión de tarifas y el procedimiento de recuperación de créditos por concepto de arrastre y almacenamiento, así como el aumento de unidades en operación;

VI.- Proponer a la **Sindicatura**, medidas que tiendan a mejorar el servicio y el aprovechamiento correcto de sus equipos e instalaciones;

VII.- a la X.- (...)

ARTÍCULO 37.- Los concesionarios del servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos están obligados a:

I a la XXI.- (...)

XXII.- Al ingresar el vehículo remolcado a la Estación de Transferencia, de forma inmediata deberá capturar en su sistema de cómputo, el cual estará enlazado a la red de la **Sindicatura**, las fotografías del vehículo y la información contenida en la hoja de inventario respectiva;

XXIII.- Al liberar el vehículo remolcado, deberá tomarle las fotografías necesarias de tal forma que identifique las condiciones en que se encuentra la unidad móvil al momento de su entrega al ciudadano, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la **Sindicatura**;

XXIV.- Deberá instalar un sistema de circuito cerrado con video vigilancia en tiempo real las veinticuatro horas del día, en todas las áreas de la estación de transferencia, así como en el corralón definitivo, así mismo deberán quedar almacenadas en un



archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la **Sindicatura**;

XXV.- a la XXVII.- (...)

ARTÍCULO 41.- Los interesados en obtener prórroga de una concesión, deberán de presentar solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal o la Sindicatura; dentro de los 60 días hábiles previos a su vencimiento, en el cual deberán precisar todos los datos de identificación de la concesionaria.

(...)

ARTÍCULO 43.- La Subdirección una vez realizado el dictamen correspondiente, lo turnará por conducto de la Sindicatura a la Presidencia Municipal para su presentación ante el Pleno del Cabildo junto con el expediente que contendrá todos los datos de identificación y antecedentes de la concesionaria, para efecto de que determine en definitiva si se otorga o no la revalidación de la concesión.

ARTÍCULO 47.- La Sindicatura elaborará los lineamientos conforme a los cuales se auxiliará las Direcciones, la Subdirección, los Departamentos y el Concesionario/a, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 57.- Los titulares de las concesiones deberán contar con los formatos aprobados y elaborados por la Sindicatura, para la recepción, inventario, resguardo y entrega de los vehículos.

ARTÍCULO 58.- Al iniciarse el traslado de los vehículos, estos deberán estar sellados por el prestador del servicio, con etiquetas previamente autorizadas por la Sindicatura, la Subdirección y/o los Departamentos adheridas a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina.

ARTÍCULO 61.- Son infracciones que atentan contra el servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos, las siguientes:

I.- a la XIV.- (...)

XV.- Violar los sellos adheridos a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina, previamente autorizadas por la **Sindicatura**, para el cuidado de las partes y pertenencias del vehículo;

XVI.- a la XXX.- (...)

ARTÍCULO 66.- La Sindicatura por conducto de la Subdirección y/o los Departamentos, impondrán las sanciones por violaciones a las disposiciones del presente reglamento, a los lineamientos y al contrato de concesión y demás disposiciones aplicables sujetándose al siguiente procedimiento:



I a la VI.-(...)

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento puede revocar las concesiones cuando en cualquier forma el concesionario incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior. El procedimiento administrativo para la revocación o cancelación de la concesión se sujetará a los siguientes términos:

I.- a la VI.- (...)

VII.- Una vez integrado el expediente con el dictamen, los alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, la Subdirección a través de la Sindicatura remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles al Pleno del Cabildo, para que éste a su vez, resuelva si la concesión continua o se revoca. La resolución que emita el Ayuntamiento revocando o cancelando una concesión, no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 72.- El procedimiento administrativo para la intervención de la concesión se sujetará a los siguientes términos:

I a la V.- (...)

VI.- Una vez integrado el expediente con el resultado y los alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, el Departamento a través de la **Sindicatura**, remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles al Pleno del Cabildo, para que éste a su vez, resuelva la intervención o no de la concesión.

ARTICULO 81.- El servicio será prestado por los Concesionarios cuando así sea solicitado por personal adscrito a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, Dirección de Servicios Públicos Municipales, de las Jefaturas de Distrito de cada Delegación Municipal pertenecientes a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, la Sindicatura; así como la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, o las autoridades municipales en programas de limpia de vialidades, recolección de vehículos abandonados.

ARTICULO 82.- Los Titulares de las Concesionarias deberán contar con los formatos de inventario y el papel engomado (sellos de seguridad) aprobados por la Sindicatura, que serán utilizados durante el levantamiento, traslado, depósito y resquardo del vehículo.

ARTÍCULO 83.- La concesionaria por conducto de su Operador de Grúa, al momento de prestar el Servicio Público de Arrastre, Maniobras y Almacenamiento de Vehículos, deberá proceder de la siguiente forma:

I.- a la VI.- (...)

VII.- Tomar las fotografías panorámicas que identifiquen el lugar donde se cometió la infracción, incluyendo la parte inferior donde se visualice si cuenta con el catalizador, mismas que deberán quedar almacenadas de manera digital en el sistema de





corralones que estará enlazado a la red de la Sindicatura, para que se puedan apreciar las condiciones en que se recibió el vehículo.

ARTÍCULO 85.- Ningún vehículo podrá trasladarse de la Estación de Transferencia al Corralón Definitivo, sin la autorización previa del supervisor de la Sindicatura.

ARTICULO 89.- Al ingresar el vehículo remolcado a la Estación de Transferencia, inmediatamente se deberá capturar en su sistema de cómputo el cual está enlazado a la red de la Sindicatura, las fotografías del vehículo y la información contenida en la hoja de inventario respectiva.

ARTÍCULO 104.- Cubierto el adeudo señalado en el artículo anterior, el interesado legal, deberá acudir ante la autoridad municipal que haya requerido el remolque del vehículo a efecto de que ésta le haga entrega de la boleta de infracción.

(...)

I a la III.- (...)

IV. Cuando se solicite la liberación de un vehículo de procedencia extranjera, arrendado, financiado o con reporte de robo, la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo asegurado, deberán solicitar la autorización de la Sindicatura y/o de la Subdirección o del Departamento que corresponda.

Para poder efectuar la liberación de un vehículo cuyo propietario NO acredite fehacientemente su derecho sobre el vehículo, se deberá contar con la autorización de la Sindicatura y/o de la Subdirección o del Departamento que corresponda plasmado al reverso de la hoja de inventario, y presentar carta de posesión otorgada de conformidad con la normatividad aplicable.

(...)

ARTÍCULO 106.- Toda Concesionaria al liberar el vehículo remolcado, deberá tomarle las fotografías necesarias de tal forma que identifique las condiciones en que se encuentra la unidad móvil al momento de su entrega, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Sindicatura.





EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por diez (10) fojas útiles escritas por un sólo lado, es parte integrante del Acuerdo relativo a la Reforma, Adición y Derogación de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, **ANEXO ÚNICO** del punto 4.2, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2022. - - - -

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

X

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJ JANA, BAJA CALIFORNIA

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES